



**LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES
CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar excepcionalmente la incorporación de los trabajadores asistenciales y administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios a plazo indeterminado del Seguro Social de Salud - EsSalud al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2°.- Aplicación de la Ley

La presente Ley es aplicable a nivel nacional para los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos con Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado amparado por la Ley N° 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS Covid a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, del Seguro Social de Salud - EsSalud al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, que estén prestando sus servicios a la fecha o hayan prestado servicios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3°.- Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios del Seguro Social de Salud - EsSalud, se deberá observarse como requisito, que a la fecha de la publicación de la presente ley, estar laborando durante dos años continuos o tres años discontinuos como mínimo bajo los alcances de la Ley N° 31539, haber ingresado a la entidad mediante proceso de concurso público de méritos, y estar registrado en el Aplicativo

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Implementación de la Ley

La presente Ley, se implementa de forma gradual y progresiva en el orden de prelación de tiempo de servicios en el plazo de tres años de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para los efectos se autoriza al Seguro Social de Salud a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, exonerándose de lo establecido en el artículo 6° y en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La implementación y ejecución de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud (EsSalud), sin demandar recursos del tesoro público ni gastos de inversión para garantizar la prestación de servicios de salud.

SEGUNDA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Seguro Social de Salud – EsSalud, en el plazo de 60 días calendario, emite el reglamento y normas complementarias para la implementación de la presente ley.

Lima, 20 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 11:34:13-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 16:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:49:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:25:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTACIÓN:

La presente iniciativa legislativa, recoge las justas demandas expuestas por el Sindicato Nacional de Seguro Social CAS a 728, con quienes se ha sostenido una reunión de trabajo, donde se pudo evidenciar la necesidad de incorporar a los trabajadores que laboran bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, norma que rigen a casi la totalidad del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

En efecto, en el año 2017, se aprobó la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a los trabajadores profesional, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativo de servicios; que ha beneficiado a 9,857 trabajadores que pasaron forma progresiva del régimen laboral del CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que ha sido implementado en el periodo de enero del 2018 hasta enero del 2021. Sin embargo, quedaron aproximadamente más de 5,000 trabajadores CAS, que no ha sido beneficiados con la mencionada Ley, al ser excluidos junto a los nuevos CAS.

En julio del año 2022, se promulgó la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio del Contrato CAS-Covid a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, norma legal que ha permitido la incorporación de alrededor de 10,000 trabajadores a nivel nacional bajo el Contrato CAS Indeterminado en Seguro Social de Salud (ESSALUD); a pesar de que la permanencia de los trabajadores en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, limita seriamente el ejercicio pleno de sus derechos laborales, al ser excluidos del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), asignación familiar y la posibilidad de acceder a una línea de carrera, que evidencia desigualdad frente a los demás trabajadores comprendidos en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y 276, a pesar de que vienen cumpliendo funciones equivalentes en responsabilidad y carga laboral, como consideramos como actos de discriminación laboral, establecido en la Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación, que en su artículo 2°, establece que se entiende por discriminación, la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de cualquier índole.

Es así que en el 2023, el Parlamento Nacional, aprobó la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado, que beneficia a 4,781 trabajadores Cas de EsSalud que en la actualidad vienen incorporándose 127

trabajadores de manera progresiva en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que culminará en febrero del 2026, al haber cumplido con ingresar a la institución mediante proceso de selección por concursos público de méritos, y que a la fecha de promulgación de la Ley, se encontraban laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Cuadro N° 1
Cantidad de Trabajadores de CAS Indeterminado por Red Asistencial

Redes/Sede	Cantidad	%
Red Asistencial Amazonas	54	0.5083
Red Asistencial Ancash	154	1.4495
Red Asistencial Apurímac	165	1.5530
Red Asistencial Arequipa	998	9.3938
Red Asistencial Ayacucho	119	1.1201
Red Asistencial Cajamarca	123	1.1577
Red Asistencial Cusco	284	2.6732
Red Asistencial Huancavelica	49	0.4612
Red Asistencial Huánuco	157	1.4778
Red Asistencial Huaraz	89	0.8377
Red Asistencial Ica	324	3.0497
Red Asistencial Jaén	76	0.7154
Red Asistencial Juliaca	114	1.0730
Red Asistencial Junín	339	3.1909
Red Asistencial La Libertad	498	4.6875
Red Asistencial Loreto	153	1.4401
Red Asistencial Madre de Dios	69	0.6495
Red Asistencial Moquegua	136	1.2801
Red Asistencial Moyobamba	46	0.4329
Red Asistencial Pasco	71	0.6683
Red Asistencial Piura	549	5.1675
Red Asistencial Puno	70	0.6589
Red Asistencial Tacna	128	1.2048
Red Asistencial Tarapoto	124	1.1672
Red Asistencial Tumbes	75	0.7059
Red Asistencial Ucayali	278	2.6167
Red Prestacional Almenara	1,261	11.8694
Red Prestacional Lambayeque	992	9.3373
Red Prestacional Rebagliati	1,395	13.1306
Red Prestacional Sabogal	1,462	13.7613
Sede Central - AFESSALUD	5	0.0471
Sede Central - Fondo Salud	267	2.5132
TOTAL	10,624	100.00

Fuente: Sindicato Nacional del Seguro Social CAS A 728

El total de trabajadores del régimen CAS Indeterminado, que la presente iniciativa beneficia bordea alrededor de 10,624 de las diferentes Redes Asistenciales, siendo la población laboral con mayores cantidades la Red Prestacional Sabogal que se encuentran ubicados en la provincia constitucional del Callao con 1,462 trabajadores, que representa el 13.76%, seguido por la Red Prestacional Rebagliati con 1,395 que representa el 13.13%, la Red Prestacional Almenara con 1,261 trabajadores que representa 11.87% que se ubican en la ciudad capital de Lima, mientras que la Red Asistencial Arequipa tiene 998 trabajadores de CAS Indeterminado, y la Red Prestacional Lambayeque con 992 trabajadores, que son los representativos en cantidad de trabajadores con la modalidad de contrato CAS indeterminado.

Cuadro N° 2
Cantidad de Trabajadores de CAS Indeterminado por Grupo Ocupacional

GRUPO OCUPACIONAL	CANTIDAD	%
Asistente Social	1	0.0094
Auxiliar Apoyo Asistencial	7	0.0659
Auxiliar Servicios Generales	7	0.0659
Auxiliar Administrativo	8	0.0753
Auxiliar Servicios Asistenciales	50	0.4706
Biólogo	67	0.6306
Cirujano Dentista	2	0.0188
Conductor de Ambulancia	191	1.7978
Digitador	5	0.0471
Digitador Asistencial	192	1.8072
Enfermera	3,830	36.0504
Médico	1,442	13.5730
Médico Altamente Especializado	1	0.0094
Nutricionista	100	0.9413
Obstetra	166	1.5625
Psicólogo	55	0.5177
Químico Farmacéutico	179	1.6849
Técnico de Enfermería II	3,221	30.3181
Técnico No Diplomado	581	5.4690
Tecnólogo Médico	519	4.8852
TOTAL	10,624	100.00

Fuente: Sindicato Nacional del Seguro Social CAS A 728

Es de observarse que 3,830 Profesionales Enfermeras se encuentran laborando bajo la modalidad del Contrato CAS Indeterminado, que el representa el 36.0504% del total de trabajadores, seguido por 3,221 profesionales Técnicos en Enfermería que representa el 30.3181%, luego sigue 1,442 Profesionales Médicos que representa el 13.5730% del total de trabajadores bajo la modalidad de Contrato CAS Indeterminado.

Actualmente los trabajadores asistenciales que vienen prestando sus servicios bajo la modalidad de Contrato CAS, anteriormente fueron contratados bajo la modalidad de Contrato CAS Covid, habiendo asumido sus funciones con compromiso y con alto sentido de responsabilidad durante el periodo de la emergencia sanitaria, exponiendo su salud y su vida en riesgo.

El Seguro Social de Salud – EsSalud, es una entidad pública con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que se financia principalmente con los aportes de los asegurados y empleadores, por consiguiente, las obligaciones que asume no generan gasto directo al Presupuesto Público, dado que no se sustenta con recursos del Estado, sino con fondos provenientes del Sistema de Seguridad Social, para brindar la continuidad de los servicios de salud en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 27056, Ley que crea el Seguro Social de Salud, como organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con la finalidad de brindar cobertura a los asegurados y a sus derecho habientes a través de diversas prestaciones de salud preventivas, de recuperación, económicas y sociales en el marco del régimen contributivo de la Seguridad Social de Salud, resultando necesario garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores para brindar los servicios de salud a los asegurados.

Asimismo, consideramos que la Ley, debe considerar la incorporación de todos los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y trabajadores administrativos del Seguro Social de Salud comprendidos en el Régimen CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, que han sido incorporado al Seguro Social de Salud en aplicación y cumplimiento de la Ley N° 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS Covid a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud, del Seguro Social de Salud - EsSalud al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que estén prestando sus servicios a la fecha o hayan prestado servicios.

La incorporación de los trabajadores asistenciales y administrativos de Seguro Social de Salud en régimen laboral del Decreto Legislativo 728, deberá efectuarse de forma gradual y progresiva en el orden de prelación, en el plazo máximo de tres años, de manera planificada, gradual y progresiva, asegurando la continuidad del servicio y la sostenibilidad institucional.

Es importante señalar que el artículo 1° de la Constitución Política, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; concordante con lo señalado en el artículo 23° de la Carta Magna, que establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos, ni desconocer la dignidad del trabajador bajo el régimen del CAS Indeterminado para su incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa de Ley, tiene sustento legal en las siguientes normas legales:

- El artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación, a igual salario por igual trabajo, a una remuneración equitativa y satisfactoria.
- Artículo 62° de la Constitución Política, que garantiza la libertad de contratar.
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, que tiene como objetivo de promover el empleo y la competitividad en el Sector Privado, que permita desarrollar su potencial y contribuir al crecimiento económico del país, y asegurar la estabilidad laboral de los trabajadores, respetando las normas constitucionales.
- Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios
- Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, tiene por objeto fundamental regularizar una situación de hecho de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios CAS Indeterminado en el Seguro Social de Salud, para de manera gradual y progresiva sean incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que si deriva en el reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.

La presente iniciativa de ley no genera costo al Tesoro Público, dado que, de aprobarse la norma, su implementación se efectuará con cargo a los recursos presupuestales de la entidad sin demandar recursos al erario nacional. La finalidad de la norma es de autorizar al Seguro Social de Salud, la incorporación en el régimen laboral de Decreto Legislativo 728, a los

trabajadores asistenciales y administrativos a nivel nacional, que se encuentran prestando sus servicios en la modalidad de CAS Indeterminado, a fin de mejorar la continuidad de la prestación de servicios de salud en condiciones de estabilidad laboral, su profesionalización y construir la progresión laboral, garantizando la igualdad de condiciones, dado que el personal de la salud es de vital importancia para salvaguardar la vida de los asegurados; por consiguiente, se pretende corregir la desigualdad actual entre los trabajadores, con la incorporación de Trabajadores CAS Indeterminado que al pasar al régimen laboral del Decreto legislativo 728, tendrán mejores condiciones económicas y laborales para el beneficio de los asegurados, y sus derechohabientes.

Con la aprobación de la ley, se beneficiarían 10,624 trabajadores asistenciales del Seguro Social de Salud, entre profesionales médicos, tecnólogos médicos, enfermeras, obstetras, psicólogos, trabajadoras sociales, técnicos en enfermería y de otras áreas al incorporarse en el régimen laboral del Decreto legislativo 728.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no contraviene ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino que tiene por finalidad autorizar la incorporación de los trabajadores asistenciales y administrativos con contrato CAS Indeterminado del Seguro Social de Salud para acceder en condiciones de igualdad al reconocimiento de derechos laborales, con la finalidad de mejorar la continuidad de la prestación de los servicios de salud en óptimas condiciones en favor de la población asegurada. Asimismo, regulariza todas las relaciones jurídicas del trabajador asistencial y administrativo con la entidad sujeta al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios CAS Indeterminado, para su incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, a efectos de evitar la desigualdad existente y la discriminación de los trabajadores del régimen CAS Indeterminado que laboran en el Seguro Social de Salud - EsSalud.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: Reducción de la pobreza, y a la reducción de la desigualdad social; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, a efectos de erradicar las expresiones de desigualdad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas; Décima Tercera: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, la cual tiene por finalidad asegurar las condiciones para el acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad; Décima Cuarta: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, a efectos de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se enmarca en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, que tiene como objetivos la equidad y justicia social, el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y la atención al personal de salud, como instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley que tienen prioridad en las comisiones y en el Pleno del Congreso.